

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

JUNTA GENERAL DEL CENSO DE POBLACION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 463.

No obstante las aclaraciones que se han hecho á las Juntas municipales del Censo en la circular fecha 10 de Noviembre próximo pasado, inserta en los *Boletines oficiales* de dicho mes números 111, 121 y 123 de llevarse á cabo la importante operacion del Censo general de España, en la forma que dispone la Instruccion de 20 de Setiembre último, me creo en el deber de llamar nuevamente la atencion de dichas Juntas y de los vocales que compongan las comisiones de las mismas, sobre los puntos más principales de dicha soberana disposicion.

El artículo 11 de la citada Instruccion ordena se practiquen en la segunda quincena del mes actual cuanto en el mismo se encarga y cuyas operaciones, segun el art. 12, deberán hallarse concluidas por parte de las Juntas antes del dia 26, participándolo así sus Presidentes al de la Junta provincial.

El capítulo 2.º de dicha Instruccion trata del reparto de las cédulas de inscripcion. Los artículos 15, 16 y 17, de la forma y fecha en que se han de distribuir las cédulas á los vecinos: esta debe ser la más cercana que sea posible al dia 31. El artículo 18 previene que las Juntas anunciarán anti-

cipadamente, por todos los medios de publicidad que estén á su alcance, y en términos concisos y claros, el objeto de las cédulas de inscripcion, la manera de llenarlas, el deber que tienen de hacerlo todos los vecinos cabezas de familia ó jefes de establecimiento, y las penas en que puedan incurrir por cualquiera omision ó por la alteracion maliciosa de alguna circunstancia esencial; procurando á la vez persuadirles de que los fines que la Estadística se propone en sus investigaciones tienen un objeto elevado y científico, sin que de ellas pueda resultar nunca el menor perjuicio á los individuos que expoutáneamente y con datos verdaderos contribuyan á la formacion de aquella.

Tendrán asimismo muy presente, las citadas Juntas y Comisiones, lo que disponen los artículos 21, 22 y 23 de la repetida Instruccion que tratan de la entrega de las cédulas de inscripcion por los agentes repartidores.

Al llenarse estas, tanto por los cabezas de familia, como por los encargados de facilitar las cédulas colectivas, tendrán en cuenta las advertencias aclaratorias puestas en la cabeza de sus casillas y los artículos penales estampados en las mismas cédulas.

Segun el artículo 28, no se inscribirán en la cédula los que hayan fallecido la noche de la inscripcion, pero sí los nacidos en la misma, supliendo la falta de nombre con las palabras *Recien nacido*.

Los cónyuges separados ó divorciados extenderán cada uno su cédula sin comprender en ella á su consorte respectivo.

En los artículos 34 y 35 se dispone la forma en que se han de inscribir los individuos que se hayan de poner en camino, sea por tierra ó por mar, antes de las 12 de la noche, y de los que en la misma noche, se hallen viajando, como conductores ó empleados de los carruajes, capitanes y tripulaciones de los buques, etc. etc.

Los posaderos, mesoneros, venteros, fondistas y los dueños de las casas de huéspedes, casas de dormir, cotarros y alberguerías, llenarán una cédula de familia y otra colectiva con

arreglo á lo dicho en el artículo 17, y teniendo presente lo que para estos casos disponen los artículos 45 y 46 de la Instruccion.

Los sobrestantes de obras en carreteras, ferro-carriles, minas, canales y otras, ya públicas ó particulares, harán la inscripcion de las cédulas en la forma que determina el artículo 47.

El dia 1.º de Enero de 1888, los agentes encargados de recoger las cédulas, cumplirán con la mayor exactitud este servicio, valiéndose de la lista formada para la distribucion para asegurarse de que no falta cédula alguna, debiendo quedar dentro del dia 2 en poder de las secciones ó Juntas.

Reunidas todas las cédulas de cada seccion, la Comision que esté á su frente las comprobará con las listas de reparto de los agentes para cerciorarse de que no falta la de habitacion alguna, procediendo en seguida al examen detallado de las mismas, segun se encarga en el artículo 52.

Una vez reunidas las cédulas de todas las secciones, la Junta municipal las ordenará, segun la numeracion de estas, poniendo sin dilacion en conocimiento de la Junta provincial el número total de cédulas recogidas en el término municipal, y aunque sea sin carácter definitivo, el número de habitantes que calcule haberse inscrito en el mismo término.

Terminada la rectificacion de las cédulas, la Junta llenará las hojas auxiliares, extractando al efecto, y de conformidad con sus casillas, los correspondientes datos de las cédulas, teniendo en cuenta que para cada cédula, aunque conste de varias hojas, (lo cual rara vez ocurrirá más que en las colectivas) basta una sola linea de las hojas auxiliares. Al hacer el indicado extracto de las cédulas, la Junta se fijará detenidamente en los epígrafes de cada una de las casillas, á fin de que todos los individuos de la cédula sean comprendidos en el cuadro y concepto que respectivamente les corresponda, teniendo presente que componen el total de la poblacion de hecho la suma de los residentes presentes y de los transeuntes; y el total de la poblacion de derecho la suma de todos los

residentes; esto es, tanto los presentes como los que estén temporalmente ausentes. (Artículo 55 de la Instruccion.)

Extractadas las cédulas en el cuaderno auxiliar, se sumará este, y con los totales que resulten, se formará el resumen municipal, del que se sacarán tres copias, remitiendo dos á la Junta provincial con el cuaderno auxiliar. Dichos documentos se autorizarán despues de la fecha con la firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo.

Cuando en el término municipal se hayan inscrito colectivamente, con arreglo al art. 41, individuos militares ó de Marina, ya se hayan clasificado como residentes, ya como ausentes, se consignará al pié del resumen municipal una nota expresando el número de individuos de dicha clase que figuren en él. Si en el mismo término existiese algun presidio ó casa de correccion, se expresará tambien por nota en el resumen el número de individuos de esta clase, segun lo dispuesto en el art. 46.

Hechos los resúmenes municipales, se ocupará la Junta en formar el padron en los impresos remitidos, copiando para ello en dichas hojas el contenido de todas las cédulas recogidas, teniendo en cuenta que es necesaria una linea del padron por cada habitante.

Dicho padron se hará por secciones, y cada seccion empezará á copiarse en principio de llana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Las cédulas se copiarán dentro de cada seccion correlativamente por orden de numeracion, una á continuacion de otra, sin dejar claro alguno de cédula á cédula.

Terminado el padron, se coserá y foliará, poniendo al final, manuscrito, el resumen de todos los habitantes que contenga, con arreglo al modelo de resumen municipal. El padron será autorizado con la firma de todos los individuos que componen la Junta.

Dispone el art. 59 que las Juntas municipales redactarán una Memoria ó reseña de cuanto se hubiese practi-

cado desde su instalacion, expresando el juicio formado de la inscripcion y las observaciones que les haya sugerido el estudio y la práctica de esta clase de trabajos. En este escrito designarán los sujetos que más se hubiesen distinguido en las operaciones censales, manifestando los servicios especiales que prestaron.

A esta Memoria se unirá copia de la cuenta de gastos ocasionados por el Censo, remitiéndose ambos documentos, así como el padron y las cédulas originales, con las seguridades debidas, á la Junta provincial, acompañado todo de un oficio en que se exprese el número de cédulas y se detallen los demás documentos que se envían.

No terminaré esta circular sin recomendar el mayor interés á todas las personas que componen las Juntas municipales para que con su valiosa cooperacion podamos alcanzar que el Censo de la poblacion en esta provincia corresponda á los propósitos del Gobierno de la nacion.

Santander 13 de Diciembre de 1887.

El Presidente,

Rafael Martos

El Secretario,

Enrique de la Vega.

Circular núm. 464.

Al pié de la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 111, se copian los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Instrucción de 20 de Setiembre último para llevar á efecto el Censo general de la poblacion de España en la noche del 31 de Diciembre del año actual al 1.º de Enero de 1888.

Tratan aquellos artículos de la forma en que han de constituirse las Juntas municipales y de los trabajos preliminares en que desde luego se deben ocupar.

Esta Junta provincial que tiene el deber de dar cuenta á la superioridad de cuantos trabajos se practiquen, necesita conocer en todos sus detalles, si por parte de las municipales se ha cumplido cuanto se previene en dichos artículos; al efecto, prevengo á los señores Presidentes de las citadas Juntas municipales que tan pronto como reciban este Boletín, me participen el estado de las operaciones preliminares que hayan practicado las Juntas, la forma en que están constituidas y si se hallan funcionando con arreglo á instrucción.

A la vez me manifestarán si obran ya en su poder todas las cédulas de familia y colectivas que consideran necesarias para llevar á cabo la operacion, indicándome asimismo si necesitan mayor número de cédulas de las que se han remitido, para enviárselas inmediatamente, á fin de que por ningún concepto resulte á última hora falta de aquellas.

Siendo del mayor interés poseer los datos á que se refiere esta circular, estoy dispuesto á no tolerar la menor falta en este servicio, y á castigar severamente á los que dejen de cumplirlo.

Santander 14 de Diciembre de 1887.

El Presidente,

Rafael Martos.

El Secretario,

Enrique de la Vega.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de la plaza de Santander.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebrada al efecto con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza, se convoca por el presente á una primera admision de proposiciones libres con objeto de contratar el expresado servicio desde el dia en que se le notifique al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1888 y un mes más si conviniera á la Administracion militar, cuyo remate simultáneamente tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de subsistencias de Búrgos y la de esta ciudad, sita en el entresuelo de la casa número cuatro de la calle de Lope de Vega, en el dia veintisiete de Enero próximo á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en las expresadas Comisarias todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo de ir extendidos en papel de la clase undécima con los precios en letra y con arreglo al modelo inserto al pié de este anuncio.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el período del contrato, las cuales podrán aumentarse ó disminuirse, así como los precios límites que han de regir en el acto y cantidad que debe depositarse para garantía de las proposiciones, son las que á continuacion se expresan:

CANTIDADES DE ARTÍCULOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS.			PRECIOS LÍMITES.			DEPÓSITO NECESARIO EN GARANTÍA DE LAS PROPOSICIONES.
Raciones.		Quintales métricos	Raciones		Quintales métricos	
PAN.	CEBADA.	PAJA.	PAN. — Pesetas.	CEBADA. — Pesetas.	PAJA. — Pesetas.	— Pesetas.
80.000	2.000	120	0'21	1'10	9'55	1.008

Santander 16 de Diciembre de 1887.—Luis Blanco.

Modelo de proposicion.

Don N...., vecino de..., según cédula personal que presenta con el número...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la primera admision de proposiciones particulares para contratar á precios fijos desde el dia en que se le notifique al adjudicatario la aprobacion del remate hasta fin de Octubre de 1888 y un mes más si conviniese á la Administracion militar, el servicio de subsistencias militares de la plaza de Santander, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de seiscientos cincuenta gramos, á.... céntimos de peseta

Racion de cebada de seis litros 9.375 diez mililitros, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de paja, á.... pesetas.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño talon de depósito que justifica el de mil ochocientos pesetas en la Caja general de depositos (ó en su sucursal de la provincia de....) que corresponde á esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que hallándose vacantes las plazas de cabo de mar guardapescas de 1.º y 2.º clase del puerto de Vigo, los que reuniendo las condiciones que se requieren deseen optar á ellas, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia, dirigidas al Excmo. Sr. Capitan general del departamento, dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 16 de Diciembre de 1887.
—Alexandro de Churruca.

Anuncios oficiales.

DON FRANCISCO DE LOS RIOS DIEZ,
Alcalde constitucional de la Hermandad de Campó de Suso.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, no obstante estar citado con las formalidades legales, el mozo Vicente Domingo Alcibar Gomez, natural de Soto, de este distrito, hijo de Martin y María, número 15 del alistamiento para el reemplazo del año próximo, se ha instruido expediente de prófugo con sujecion á lo prevenido en el artículo 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y habiendo resultado méritos

bastantes, se le ha declarado prófugo por esta corporacion municipal con las condenaciones consiguientes al tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en caja, apercibido que en otro caso será tratado con todo el rigor de la ley; y á fin de que lo acordado tenga efecto, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes se sirvan procurar la busca y captura y conduccion á este Municipio del expresado Vicente Domingo Alcibar Gomez, ó su presentacion ante la Comision provincial.

Espinilla, Diciembre 15 de 1887.—
Francisco de los Rios.—P. S. M., Elías Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

DON RAMON DIEZ VELASCO, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber. Que hallándose vacante por defuncion del que desempeñaba la plaza de oficial escribiente de la Secretaría con la dotacion anual de quinientas pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince dias, acompañando á la solicitud los documentos de buena conducta y poseer los conocimientos de instruccion primaria con arreglo á la ley municipal, y no tengan impedimento de los que establece la misma.

Lo que por acuerdo de la corporacion se hace público para conocimiento de los aspirantes á dicha plaza.
Santa María de Cayon, Diciembre 15 de 1887.—Ramon Diez.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Preceptuándose por el párrafo 4.º del artículo 45 del reglamento de la contribucion territorial vigente que los propietarios de fincas rústicas y urbanas den parte por escrito de las alteraciones que deban hacerse en los amillaramientos tan pronto como procedan, ya sea por cambio de dueño ó por cualquiera otra causa de las que se determinan en el artículo 48 del expresado reglamento, bajo la multa de 10 pesetas á 250, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir, se pone en conocimiento de los propietarios á quienes pueda interesar, previniéndoles que todas las alteraciones que sean presentadas hasta el dia 10 del inmediato mes de Enero serán incluidas en el próximo apéndice que ha de formarse para que sirva de base á repartimiento del año económico de 1888 á 89, y las que lo sean con posterioridad no surtirán sus efectos hasta el siguiente año de 1889 á 90.

Se previene á la vez que las alteraciones han de ser solicitadas mediante instancia en papel de oficio, dirigida al Sr. Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, acompañada de los documentos legales que acrediten aquellas, expresándose además el domicilio y los dos apellidos del reclamante.
Bárcena de Cicero, Diciembre 14 de 1887.—El Alcalde, Pablo Herrerra.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	KILÓGRAMOS.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga	»	15	»	14	»	»	1	»	80	»	»	2	»	10	»	»
Casto-Urdiales	»	14	»	16	»	»	1	»	50	»	»	1	»	10	»	»
Laredo	»	18	»	15	»	»	»	»	60	»	»	2	»	13	»	»
Potes	19	81	17	12	»	»	»	»	62	»	»	2	»	17	»	»
Ramales	»	13	»	16	»	»	1	»	72	»	»	1	»	50	»	»
Reinosa	18	92	14	12	»	»	1	»	55	»	»	2	»	6	»	»
Santander	»	14	»	12	»	»	1	»	68	»	»	1	»	6	»	»
Santoña	»	»	»	18	»	»	1	»	78	»	»	1	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera	»	20	»	16	»	»	1	»	90	»	»	2	»	15	»	»
Torrelavega	20	32	»	11	»	»	»	»	37	»	»	1	»	84	»	17
Villacarriedo	23	42	»	14	»	»	1	»	62	»	»	1	»	10	»	08
TOTALES	82	47	151	163	82	6	11	5	54	57	11	21	91	67	21	21
Precio medio general en la provincia	20	61	15	14	89	»	1	»	77	11	1	1	10	97	»	07

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Ptas.	Cts.
Villacarriedo.	23	42
Reinosa.	18	92
San Vicente de la Barquera	20	»
Potes.	12	61

TRIGO
 { Precio máximo
 Id. mínimo
 Precio máximo
 Id. mínimo

Santander 7 de Diciembre de 1887.

V.º B.º

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

CLAUDIO ALDAZ.

Providencias judiciales.

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ,
Juez de instruccion se este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Nicolás Sanchez Cerezo, en causa que se le siguió por hurto de una res vacuna, se sacarán á remate en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, como de la propiedad del mismo, las siguientes fincas:

	Pts.	Cts.
1.° Una tierra llamada Hermita, como de tres carros; linda al Saliente y Sur Elias José de Oña; Norte paso público y Poniente Antonio Garcia: vale ciento setenta y cinco pesetas.	175	
2.° Otra tierra llamada la Casona, mide tres carros; linda al Saliente paso público; Norte José Garcia; Poniente y Sur Manuel Diaz: vale ciento cincuenta pesetas.	150	
3.° Otra tierra en Peñosal, de tres carros; linda al Saliente y Norte Santos Diaz; Poniente y Sur camino público, y vale ciento cinco pesetas.	105	
4.° Una tierra en la Llosona, de carro y medio; linda al Saliente y Poniente Angel Diaz; Sur José Garcia Gomez y Norte Rufino Huerta: vale sesenta y seis pesetas.	66	
5.° Otra tierra en el propio sitio de Llosona, de un carro: linda al Saliente Angel Diaz; Norte y Poniente Francisco Sanchez Diaz, y Sur Angel Diaz: vale cuarenta y cuatro pesetas.	44	
6.° Un prado en Huefta-Allende, de tres carros; linda al Saliente y Norte Angel Diaz; Sur Fausto Sanchez, y Poniente Francisco Gutierrez: vale cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.	49 50	
7.° Un prado en el sitio de la Cotera, mide como tres carros; linda al Saliente paso público, Sur Manuel Diaz; Norte Ramona Ortiz y Poniente Maria Sanchez: vale cuarenta pesetas veinticinco céntimos.	40 25	
8.° Un huerto en la Casona, de cien varas; linda al Saliente Dario Garcia; Norte y Poniente, José Garcia, y Sur paso público: vale diez y siete pesetas cincuenta céntimos.	17 50	
9.° Un prado en la Laguna Honda, de seis carros: linda por todos vientos campo comun: vale setenta y cinco pesetas.	75	
10.° Otro prado, sitio del Tronco, de ocho carros: linda al Saliente y Norte Francisco Sanchez Diaz, Poniente y Sur campo comun: vale ochenta y ocho pesetas.	88	
11.° Otro prado, sitio la Llosona: linda al Saliente Francisco Garcia, Sur Juan Garcia, Poniente Angel Diaz y Norte paso público: vale ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.	82 50	
12.° Un prado en el mismo sitio que el anterior: linda al Saliente y Sur Francisco Garcia, Poniente y Norte Angel Diaz: vale trece pesetas setenta y cinco céntimos.	13 75	
13.° Otro prado en dicho sitio: linda al Saliente y Norte Feliciano Diaz, Poniente Dario Garcia y Sur campo comun: vale trece pesetas		

	Pts.	Cts.
setenta y cinco céntimos	13 75	
14.° Otro prado en el mismo sitio: linda al Saliente Feliciano Diaz, Poniente Dario Garcia, Norte Antonio Gutierrez: vale trece pesetas setenta y cinco céntimos.	13 75	
15.° Otro prado en la Herria, de carro y medio: linda al Saliente y Poniente campo comun, Sur José Garcia Gomez y Norte Francisco Gomez: vale diez y seis pesetas cincuenta céntimos.	16 50	
16.° Otro prado sitio Las Mojadizas, de cinco carros: linda al Saliente y Sur Angel selmo Gutierrez y José Garcia Gomez, Poniente Manuel Gutierrez y Norte Juan Garcia: vale ocho pesetas.	8	
17.° Otro prado en el mismo sitio, de cinco carros: linda al Saliente y Sur José Garcia Sanchez, Poniente Manuel Diaz y Norte Manuel Diaz: vale cincuenta y cinco pesetas.	55	
18.° Otro prado, sitio del Castro, de un carro: linda por todos vientos Luciano Garcia y vale once pesetas.	11	
19.° Una casa señalada con el número veinte en el pueblo de Bustriguado, que mide treinta y dos pies de largo por diez y seis de ancho: linda al Saliente con otra del mismo, Sur José Garcia Sanchez, Norte y Poniente paso público: vale cuatrocientas pesetas.	400	
20.° Tres cuartas partes de un establo, señalado con el número veinte y uno: linda al Saliente con otra del mismo, Sur José Garcia Sanchez, Norte y Poniente paso público: vale doscientas veinte y cinco pesetas.	225	
21.° Una casa-establo en Peñosal, señalada con el número veintey dos; linda Saliente, Norte y Poniente con prado del mismo Nicolás Sanchez, y al Sur campo comun: vale doscientas pesetas.	200	
22.° Una cuarta parte de casa en el sitio de la Llosona, señalada con el número veinte y tres en el término de Bustriguado: linda por todos vientos con Rufino Huerta: vale cincuenta pesetas.	50	
23.° Una sexta parte de casa en el sitio del Tronco, señalada con el número veinte y cuatro: linda por todos vientos con Francisco Sanchez Diaz: vale cuarenta pesetas.	40	
24.° Un casar arruinado en el sitio de la Ermita, señalado con el número veinte y cinco: mide cincuenta y seis pies de largo por diez y ocho de ancho: linda al Saliente Maria Diaz, Norte campo comun, Poniente Clara Diaz y Sur camino público: vale doscientas pesetas.	200	

De las expresadas fincas no existen títulos de propiedad inscritos en el registro, si bien se han habilitado los supletorios en la forma dispuesta por la ley hipotecaria, títulos respecto de los que no se ha llenado el requisito de la inscripción por la falta de pago previo del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes que debiera satisfacer el ejecutado Nicolás Sanchez. Los licitadores podran examinar los referidos títulos en la Escribanía, donde se hallarán de manifiesto, y habrán de conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros; deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion dada á los bienes para poder tomar parte en la subasta, requisito sin el cual no serán admitidos; y por último se advierte que el rematante ó rematantes á quienes aquellas se adjudiquen tendrán obligacion de pagar en la oficina liquidadora de este partido el impuesto que deberia satisfacer el ejecutado por la adquisicion realizada á nombre del mismo, y las multas, recargos y honorarios correspondientes, cantidades que en su día habrán de ser deducidas ó tomadas en cuenta a dichos rematantes al consignar el precio de la subasta.

Dado en Sau Vicente de la Barquera á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO y Vega, Juez de primera instancia y de instruccion de este partido.

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de la casa de comercio que giró en esta plaza bajo la razon social Manuel F. Gutierrez y Compañía, pendiente en este Juzgado, se dictó providencia el día catorce del corriente mes, en la que se manda, entre otras cosas, proceder á la eleccion de un síndico que reemplace en las funciones propias de este cargo al finado D. Elías Ortiz de la Torre, que vino desempeñándolas hasta su fallecimiento, en unión de D. Angel B. Perez, y que, para ello, se celebre la correspondiente junta de acreedores el once del próximo mes, á las tres y media de la tarde, en la sala de este Juzgado.

Y sin perjuicio de hacerse la oportuna convocacion en la forma que establecen las leyes y por los medios que ellas señalan á los acreedores cuyo domicilio es conocido, se publica el presente edicto, toda vez que existen otros interesados, por el propio concepto, cuyo domicilio se ignora.

Dado en Santander á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Por su mandado, Benigno Velasco.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de instruccion de esta ciudad.

Hago saber: Que el día treinta del corriente mes, á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta por tercera vez en este Juzgado y sin sujecion á tipo, por falta de licitadores en las primeras:

	Ptas.	Cs.
Un banco madera de castaño, tasado en seis pesetas.	6	
Una mesa grande de pino, en tres pesetas setenta y cinco céntimos.	3 75	
Otra idem idem más pequeña, en dos pesetas cincuenta céntimos.	2 50	

Cuyos muebles corresponden á Manuel Reigadas, vecino de Maño, depositados en su convecino Ramon Lanza, y se venden para el pago de las costas que se le impusieron en causa por desacato.

Dado en Santander á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—De orden de su señoría, Geharo Perez.

LICENCIADO D. RICARDO LAVIN É IGUAL, Juez municipal de la villa de Castro-Urdiales y en funciones del de primera instancia por uso de licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del autorizante se ha presentado demanda por don José Antonio Padierne y Regato, elector y venen con derecho electoral para Diputados á Cortes del distrito de Diputacion de Castro-Urdiales, á don Pedro Moreno Alonso, don Felipe Montañe Begistain, don Manuel Oquínarena, don José Llamosas Diego, don Francisco Ortiz Rio, don Manuel Herran Rio, don Juan Zornoza Villanueva, don Manuel Herran Gimeno, don Antonio Barreras Colina, don Ramon Palacio Herran y don Julian Herran Gimeno, vecinos de Sámano y en concepto de contribuyentes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral se anuncia por el presente.

Dado en Castro-Urdiales á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ricardo Lavin.—Por su mandado, Mauricio del Cueto Palacio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS PRESIDENTES Y JUNTAS LOCALES DEL CENSO DE POBLACION

En esta imprenta hay ejemplares del *Boletín oficial* que contiene la circular de este Gobierno civil haciendo aclaraciones sobre la Instruccion del Censo de poblacion que ha de verificarse el 31 del presente mes.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Diciembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 3.600 toneladas, nombrado

WASHINGTON, Capitan Servan.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles. Se da pan y vino todos los días á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS, con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.200 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

SAINT LAURENT, Capitan Raquesne.

Del 11 al 13, para Burdeos y el Havre,

LABRADOR,

y el 29, para Saint Nazaire, el **AMERIQUE.**

Esta compañía asegura las mercancías que se embarcan en sus vapores previniéndolo previamente.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.